

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1558
Radicación Nro. [76001311000320230037500](#)

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado Demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal por parte de DORA LILIA QUINAYAS MELENGUE, por intermedio de apoderado judicial y a continuación del proceso de divorcio llevado en es Despacho, contra de RAUL ALBEIRO LONDOÑO SANCHEZ.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del CGP:

Conforme el Decreto 1260 de 1970, los hechos, actos y providencias judiciales o administrativas que afecten el estado civil y la capacidad de las personas, deben Inscribirse en el Registro Civil de Nacimiento, igualmente los atinentes al matrimonio y sus efectos personales y patrimoniales, tanto el folio del Registro de Matrimonios, como en el del Registro de Nacimiento (Arts. 5º, 44 y 22 Decreto-ley 1260 de 1970. Art. 13 Decreto 1873 de 1971). Conforme a lo anterior no se aportó Registro Civil de Nacimiento de las partes y el Registro Civil de matrimonio con la respectiva anotación del divorcio decretado.

Se reconocerá personería al Dr. Diego Hernández Ramírez, para que actúe en representación de la demandante.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INDMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada, debiendo remitir la subsanación al demandado.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ para que actúe en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Liquidación de Sociedad Conyugal
Rad. 76001311000320230037500
Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PAVC

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049289b8184e0757ec31296f97cda9e52a569a8ae02ba0d43c6c24f6a3fe3aea**

Documento generado en 05/10/2023 04:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>